



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 252-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 14 de septiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1143-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4439-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3235-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 084-2022-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 4118-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 8497-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 422-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, el Informe N° 3632-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 7340-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 379-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, el Contrato N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 022-2021-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA",





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

perfeccionado mediante el Contrato N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 24 de noviembre del 2021, entre la Empresa INVERSIONES SALAS CABALLERO EIRL. y la Entidad, por el monto de S/. 153,550.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles, incluido IGV); estableciéndose el siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UND	CANT	CRONOGRAMA DE ENTREGA			
			1 ENTREGA (EN 02 DIAS)	2 ENTREGA (EN 22 DIAS)	3 ENTREGA (EN 44 DIAS)	4 ENTREGA (EN 54 DIAS)
CEMENTO PORTLAND TIPO IP	BOLSA	8,300	2,300	2,200	2,100	1,700

Que, con Informe N° 7340-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 18 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 379-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN del Ing. Rony Paul Huacho Romero, Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", en el cual solicita la reducción al Contrato N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN, e indica que se tiene deductivos (menor metrado) de partidas de concreto y por ende no se utilizara la cantidad de 2075 bolsas (cimento portland), por lo que requiere la reducción del 25% del monto total del contrato original, ello equivale a un monto de S/. 38,387.50 soles. Siendo que, con Informe N° 3632-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el pedido de reducción, advirtiendo las siguientes observaciones: **i. No se sustenta que la reducción de prestaciones es para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii. No se señala ni se acredita que el contrato se encuentra vigente (no se le debe haber pagado al contratista la totalidad de los bienes entregados). iii. La Empresa contratista no ha efectuado la segunda entrega (2200 bolsas de cemento) al haber existido un hecho generador de atraso que a la fecha no finaliza, sin embargo, la residencia de obra pretende reducir la cantidad de 2075 bolsas de cemento, quedando un saldo de 125 bolsas de cemento portland, por lo que se deberá sustentar ese saldo de 125 bolsas de cemento que quedarían por entregar por parte del contratista. iv. No se cuenta con el pronunciamiento técnico por parte del inspector de obra;** en consecuencia, devuelve la solicitud de reducción a la Sub Gerencia de Obras Públicas, a fin de que el residente de obra, sustente y subsane las observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Informe N° 8497-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 11 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite la subsanación de observaciones advertidas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la misma que se refleja en el Informe N° 422-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN del residente de obra, en el cual indica lo siguiente: **i. No se sustenta que la reducción de prestaciones es para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. - Informa que durante la ejecución del proyecto se realiza deductivos de obra (menos metrado), para dar funcionalidad respectiva del proyecto, autorizadas por el inspector de obra siendo las siguientes partidas: 03.01 VEREDAS DE CONCRETO, 03.01.03.02 Concreto f'c= 175 KG/CM2, E=0.15M, 03.01.03.03 Concreto f'c= 175 KG/CM2. 03.02 MARTILLOS DE CONCRETO, 03.02.03.02 Concreto f'c= 175 KG/CM2, E=0.15M, 03.02.03.03 Concreto f'c= 175 KG/CM2. 04 CONSTRUCCION DE SARDINELES Y MUROS DE CONTENCION, 04.03.04 Concreto f'c= 175 KG/CM2, 04.03.05 Concreto f'c= 210 KG/CM2. ii. No se señala ni se acredita que el contrato se encuentra vigente (no se le debe haber pagado al contratista la totalidad de los bienes entregados). - Indica que mediante Informe N° 366-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, informo HECHO GENERADOR DE ATRASO, a la segunda entrega del SUMINISTRO DE CEMENTO TIPO IP, que a la fecha no finaliza, motivo por el cual la empresa INVERSIONES SALAS CABALLERO EIRL, no realiza el internamiento del bien correspondiente a la segunda entrega. iii. La Empresa contratista no ha efectuado la segunda entrega (2200 bolsas de cemento) al haber existido un hecho generador de atraso que a la fecha no finaliza, sin embargo, la residencia de obra pretende reducir la cantidad de 2075 bolsas de cemento, quedando un saldo de 125 bolsas de cemento portland, por lo que se deberá sustentar ese saldo de 125 bolsas de cemento que quedarían por entregar por parte del contratista. -**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

A la fecha el proyecto se encuentra en ejecución física, desarrollando actividades y/o partidas de concreto, por lo que es necesario contar con el internamiento de 125 bolsas, con la finalidad de cumplir el objetivo principal del proyecto. **iv. No se cuenta con el pronunciamiento técnico por parte del inspector de obra.** – Señala que es recomendable derivar el presente informe técnico, al inspector de obra para su pronunciamiento técnico sobre la REDUCCION DE CONTRATO N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN “Adquisición de Cemento Portland Tipo IP”, en tal sentido solicita se remite el informe a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su pronunciamiento técnico respectivo;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a través del Informe N° 4118-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de agosto de 2022, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, su pronunciamiento técnico respecto a la REDUCCION DE PRESTACIONES requerida por la residencia de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”; siendo que, mediante Informe N° 3235-2022-OSLO/GM/MPMN, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el pronunciamiento técnico del Inspector de Obra Ing. Oscar Dionel Gámez Díaz, el que se refleja en el Informe N° 084-2022-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN, el cual concluye opinando que, **es necesario realizar la reducción del 25% de la prestación del CONTRATO N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN, para la adquisición cemento portland tipo IP, del proyecto en mención;**

Que, a través de Informe N° 4439-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 09 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis integral del pedido de reducción de prestación requerido por el área usuaria y señala que, excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que para que proceda una reducción de prestaciones al contrato, debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:** respecto a este punto indica que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través de Informe N° 379-2022-RPHR-RO-SOP/GIP/GM/MPMN e Informe N° 422-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN emitidos por el residente de obra, y el Informe N° 084-2022-ODGD-IO-OSLO-GM/MPMN emitido por el inspector de obra. **b) Hasta por el 25% del monto del contrato original:** el monto solicitado es equivalente al 25% del contrato original, estando dentro del porcentaje límite permitido por normativa que es el 25% del monto total del contrato original. **c) Siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato:** El residente de obra sustenta que la reducción de prestaciones es con la finalidad de cumplir el objetivo principal del proyecto, es decir para llegar a cumplir con la finalidad pública de la contratación. Finalmente indica que, es preciso traer a colación el sistema de contratación, siendo para el caso que ocupa, su sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, y conforme a la Opinión N° 067-2017/DTN, el mismo que a letra señala: “En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases – que forman parte del contrato – son referenciales; en este sentido, **la Entidad no tiene obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación.**” Por lo que, concluye su análisis emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que con dicha reducción se cumpliría con la finalidad del contrato. Termina solicitando opinión legal sobre la reducción de prestación al contrato N° 026-2021-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la cantidad de 2075 bolsas de cemento portland tipo IP, por el monto de S/. 38,387.50 soles (25%);

Que, con Informe Legal N° 1143-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de reducción de prestaciones y concluye que: Es PROCEDENTE se autorice la Reducción de la prestación al Contrato N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 24 de noviembre de 2021, con la Empresa INVERSIONES SALAS CABALLERO E.I.R.L. para el SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", reducción a realizarse por el monto de S/. 38,387.50 soles equivalente al 25% del monto total del Contrato Original, ello conforme al siguiente detalle:

REDUCCION AL CONTRATO N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN

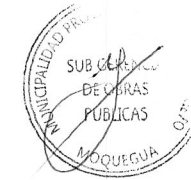
ITEM	FECHA DE CONTRATO	UND	DESCRIPCION	CANT	P.U. S/.	TOTAL	%
1	24/11/2021	BLS	SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.50 KG) MARCA FRONTERA	2,075.00	18.5	38,387.50	25.00

Monto del Contrato Inicial	153,550.00
Monto de la Reducción	38,387.50
Incidencia	25%

Señala que, la autorización de la reducción de prestaciones, se debe formalizar mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutivo, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que, mediante Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

previa, el Titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley"*. Así también, de la Opinión N° 156-2016/DTN, se extrae que: *"La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato."* "La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas."

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, señalando que es necesario realizar la reducción de prestaciones por la cantidad de 2075 bolsas de cemento portland tipo IP, puesto que se tiene del expediente de obra deductivos (menor metrado) de partidas de concreto y por ende no se utilizara dicha cantidad, siendo el monto a reducción equivalente al 25% del total del contrato original.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y contando con las opiniones técnicas y legales favorables, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN suscrita con fecha 24 de noviembre de 2021, derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 022-2021-OEC/MPMN, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", correspondiente a la cantidad de 2075 bolsas de cemento portland tipo IP, por el monto de **S/. 38,387.50 soles, con un porcentaje equivalente al 25%.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION DE PRESTACION al **CONTRATO N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN**, suscrito con fecha 24 de noviembre de 2021, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa **INVERSIONES SALAS CABALLERO E.I.R.L.**, el que deriva del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 022-2021-OEC/MPMN, para la **ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, por el monto total de **S/. 38,387.50** (Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Siete con 50/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	FECHA DE CONTRATO	UND	DESCRIPCION	CANT	P.U. SI.	TOTAL	%
1	24/11/2021	BLS	SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.50 KG) MARCA FRONTERA	2,075.00	18.5	38,387.50	25.00

Monto del Contrato Inicial	153,550.00
Monto de la Reducción	38,387.50
Incidencia	25%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa **INVERSIONES SALAS CABALLERO E.I.R.L.**, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 MOQUEGUA

Mgr. **JOHNNY WILBER DURAN MAMANI**
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN